



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

"II Legislatura de la No Discriminación"



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, REFERENTE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JANE CARLO LOZANO REYNOSO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXIV, 32 fracción XXX, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 85, fracción II, 87, 187, 192, 221, fracción III, 222, fracciones II, III y IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, somete a consideración de esta Soberanía, la presente Opinión al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

La presente opinión, se expone en el siguiente orden:

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



- 1.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para Opinión.
- 2.- En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza el objeto de la iniciativa, y se adjunta el texto completo del instrumento.
3. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresa la competencia material de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como los argumentos en los que se sustentan para hacer el análisis y valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la Opinión.
4. En el apartado de **RESOLUTIVO**, la Comisión emite su Opinión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día **02 de mayo 2023**, el Diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES.**

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

2. Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2524/2023**, de fecha **02 de mayo de 2023**, recibido el mismo día por vía electrónica en esta Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva Fausto Manuel Zamorano Esparza, signa el documento turnado para opinión.

3. Mediante oficio **CCDMX/II/CCTI/042/23**, de fecha **03 de mayo de 2023**, se turnó por vía electrónica a las y los integrantes de esta Comisión, la iniciativa materia de la presente opinión.

4. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el **lunes 29 de mayo de 2023**, para el análisis y discusión de la iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la **iniciativa** el Diputado proponente destaca estadísticas que muestran que las niñas, niños y adolescentes (NNA's) tienen un habitual acceso al internet, al cual, dedican bastante tiempo y les facilita tener acercamiento a contenidos negativos que pueden incidir en el deterioro de su salud mental.
2. **La problemática** de la iniciativa se centra en datos que denotan suicidios en el grupo poblacional mencionado anteriormente. Dicha situación preocupa bajo la premisa de que tras la pandemia muchos NNA's desencadenaron ansiedad y depresión. Aunado a eso, se expone que

actos derivados del uso inadecuado del internet han culminado en la comisión de ilícitos que han tenido consecuencias penales.

3. Con el **objetivo** de que el Estado garantice la protección y seguridad de las NNA's ante contenido digital que mediante el internet los incitan a autolesionarse o suicidarse, valiéndose de la vulnerabilidad que presentan por su edad, desarrollo cognitivo y contexto social, es que la iniciativa busca estipular se sancione ello en el Código Penal.

El Diputado proponente señala a la letra lo siguiente en su iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES.

Planteamiento del problema.

En México, cada vez hay un porcentaje de las niñas, niños y adolescentes que se están convirtiendo en usuarios habituales de internet. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, revela que ocho de cada 10 menores de 6 a 11 años entran a internet; de los cuales el 89.2% lo hacen diariamente. Aunado, sus visitas a la red son de 3.3 horas cada día.

En otras palabras, niñas y niños de 6 a 11 años pasan 23 horas mínimo navegando en internet ¿Todas esas horas están siendo supervisados por madres, padres y cuidadores?

El panorama se agrava conforme estos menores van creciendo, ya que, según la citada fuente, nueve de cada 10 adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet, mismos que pasan 5.5 horas diarias navegando, lo que equivale a 38 horas a la semana, o bien, de los siete días de la semana, utilizan un día y medio sin parar utilizando el internet.

Página | 1



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



LOZANO
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Es preocupante porque los padres y las autoridades jamás van a tener el alcance de supervisión y revisión de todo lo que consumen los menores de edad en internet. Y es que, entre mayor cantidad de horas de exposición a ese “mundo”, incrementa las probabilidades de riesgo de caer en alguno de sus peligros.

El problema no ha sido el internet por sí mismo, sino el uso que se le ha dado, ya que puede ser una herramienta fundamental para la educación y el ejercicio de los derechos a la información y la libertad de expresión.¹

Sin embargo, el internet conlleva riesgos, especialmente para grupos más vulnerables como niños, adolescentes y jóvenes, toda vez que su capacidad de crítica, conciencia y discernimiento entre lo correcto y lo incorrecto, aún está en desarrollo.²

Al respecto, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha publicado que el mundo virtual tiene normas y reglas que cambian con frecuencia, poniendo en riesgo a niñas, niños y adolescentes que frecuentan las redes sociales. A diferencia del mundo físico, en donde ya hay normas y autoridades establecidas.³

En este sentido, las cambiantes normas en internet y redes sociales se sujetan a las tendencias, modas y a las necesidades del mercado, por lo cual, las y los usuarios están frente a discursos y estrategias de marketing y de personas referentes para los jóvenes.

El peligro reside en que las personas están buscando tener cada vez más seguidores y likes, pero la popularidad trae consigo mayor cantidad de seguidores que buscarán replicar a los referentes de internet.

Ahora bien ¿Qué pensamientos y acciones van a estar adoptando y replicando niñas, niños y jóvenes?

¹ 5 videos para tratar en el aula los riesgos de las redes. UNICEF, para cada infancia. (Disponible en: <https://www.unicef.es/educa/biblioteca/videos-educativos-riesgos-redes-sociales>)

² Healthychildren. Los peligros de los retos virales y las razones de su atractivo para los adolescentes. American Academy of Pediatrics. (Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/Dangerous-Internet-Challenges.aspx>)

³ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. “Algunos riesgos en las redes sociales para niñas, niños y adolescentes”. 8 de febrero de 2018. (Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/algunos-riesgos-en-las-redes-sociales-para-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>)



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Existen formas en las que niñas, niños, adolescentes y jóvenes pueden ser influenciados o impulsados a cometer actos que atentan en contra de su seguridad, salud, integridad y vida, o bien, los de sus familiares y amigos.

Ejemplo de ello han sido los retos virales que se han popularizado durante los últimos años. Cada vez más retos refieren a invitaciones para cometer actos peligrosos, al grado de poner en riesgo a la persona participante o provocar que se autolesione o suicide.

Cabe acotar que los retos en internet se vuelven virales, por lo que pueden “expandirse” rápidamente por países y ciudades. En México han dado inicio algunos retos en diferentes estados de la república y varios de ellos ya están llegando a la Ciudad de México.

Prueba de lo anterior es el reto “El que se duerma al último pierde”, el cual consiste en consumir el medicamento denominado “Clonazepam” mismo que provoca somnolencia, ya que es prescrito por médicos y psiquiatras para tratar enfermedades mentales, tales como la ansiedad y ataques de pánico.

Durante este año, se ha intoxicado más de una decena de jóvenes de secundaria debido a que intentaban realizar dicho reto.⁴

A su vez, en el Estado de México se ha viralizado el “reto de las 48 horas”, que incita a las y los niños, adolescentes y jóvenes a desaparecer durante ese periodo para que su familia y las autoridades los busquen. Obviando el susto y la pérdida de recursos que este juego implica, los participantes se exponen a ser verdaderamente raptados.

Existen otros retos y juegos en internet que ponen en riesgo la integridad física y mental de quienes los aceptan, tales como el: “rompebocas”; “In my feelings challenge”; juego de la asfixia y el de “La Ballena Azul”, este último es un reto de varios pasos, en donde se pide el suicidio al final.

La disponibilidad de los riesgos en internet se presentan en el marco de una población infantil y adolescente que no solo se encuentra en etapas de desarrollo mental, sino que ha sido sobreviviente a casi dos años de pandemia mundial.

⁴ El Financiero. “Reto viral con clonazepam ‘se expande’ a CDMX: 8 alumnos se intoxican en escuela de Cuauhtémoc” 19 de enero de 2023. (Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/01/19/reto-viral-con-clonazepam-se-expande-a-cdmx-8-alumnos-se-intoxican-en-escuela-de-cuauhtemoc/>)



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

De acuerdo con un estudio realizado por *Mexicanos Primero*, luego del cierre de pandemia, 20 de cada 100 niños y 15 de cada 100 niñas presentaban cuadros de ansiedad generalizada. Además, el 14.5% de las y los niños estudiantes de 10 y 11 años tenía depresión.⁵

En este sentido, el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Emmanuel Sarmiento Hernández, ha declarado que el 50% de los casos de ansiedad, depresión, déficit de atención e hiperactividad en la edad adulta, inician en la niñez. Además, en dicho centro se atienden entre 600 y 700 niñas y niños nuevos por ansiedad y depresión principalmente, mismos que se acompañan de conductas suicidas, pensamientos de muerte, autolesiones e intento suicida.⁶

Lo anterior, denota la importancia de vigilar y atender el estado de salud mental de las y los niños; y más allá, nos demuestra que las niñas y niños son personas sensibles y propensas a las afecciones mentales y al suicidio.

Cabe señalar que en México existe la creencia que las niñas y niños “no pueden” estar tristes o deprimidos porque “¿De qué tendrían que preocuparse?” Y, en realidad, esta es una muestra de insensibilidad y falta de información respecto al tema de la salud mental.

Contrario a estos prejuicios, los datos revelan que los problemas de salud mental y el suicidio se encuentran presentes en la infancia, adolescencia y juventud, porque son condiciones médicas y psicológicas, no emocionales o sentimentales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su tabulado “Integrantes del hogar de 7 años y más por condición de sentimientos de depresión según grandes grupos de edad, 2014, 2015 y 2017”; 115,362 niñas y niños de 7 a 14 años y 413,180 jóvenes de 15 a 29 años revelaron sentirse deprimidos diariamente.

⁵ SOTO, Dulce. Reto viral revela falla en venta de clonazepam y atención emocional a alumnos. Política Expansión. 5 de febrero de 2023. (Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/02/05/reto-clonazepam-revela-falla-en-venta>)

⁶ Secretaría de Salud. “Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia”. 14 de septiembre de 2022. (Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>)



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Según las Estadísticas de Mortalidad del INEGI, en el 2021 se registraron ocho mil 351 suicidios, y la tasa en niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 mil habitantes.⁷

El tabulado del INEGI “Defunciones registradas por suicidio por entidad federativa y grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2021” revela que durante 2021 se registraron 114 suicidios en personas de 10 a 24 años de edad, de los cuales 51 fueron jóvenes de 15 a 19 años.

En 2020, la misma fuente arroja que hubieron 135 suicidios para el mismo grupo de edad, de los cuales, 11 fueron niños de 10 a 14 años y 53 jóvenes de 15 a 19 años de edad.

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. – El Estado fue constituido para ejercer la función primordial de garantizar la protección a la seguridad de los individuos. La teoría contractualista indica que los integrantes del estado (el hombre natural) decidieron otorgar el legítimo uso de la fuerza al Estado para que este pudiera preservar la seguridad de cada uno y el orden; a esto le llama contrato social.⁸

El Estado se caracteriza por evolucionar y adaptarse. Si bien no ha perdido su propósito, es imperante que mantenga su capacidad de asegurar el orden y la seguridad en el marco del desarrollo de nuevas tecnologías y la era del internet.

En este sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

⁷ Secretaría de Salud. “Más de 50% de trastornos mentales en la edad adulta iniciaron en la niñez y la adolescencia”. 14 de septiembre de 2022. (Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/467-mas-de-50-de-trastornos-mentales-en-la-edad-adulta-iniciaron-en-la-ninez-y-la-adolescencia?idiom=es>)

⁸ Norberto Bobbio, Origen y Fundamentos del Poder Político, México, editorial Grijalva, 1985



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Y en su artículo 21 enuncia:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁹

SEGUNDO. El caso de Ainara Suárez, por el que Yoseline Hoffman o YosStop fue vinculada a proceso por el delito de pornografía en agravio a una menor, es un claro ejemplo de que resulta imperativo y congruente que el sistema de justicia y la Ley se deben aplicar aún cuando la comisión de algún delito remite su origen y pruebas a internet.

En este caso, Ainara Suárez fue víctima de violación a los 16 años, misma que fue grabada y difundida, por lo que comenzó a recibir bullying y agresiones.

En ese contexto, la “influencier” de la plataforma Youtube denominada “YosStop” tuvo la idea de subir el video titulado “Patética Generación”, en donde, entre críticas, aseguró que recibió y reprodujo el video en el cual violentaban sexualmente a Ainara.

Por ello, YosStop pasó unos meses en el penal de Santa Martha Acatitla, del cual fue liberada recientemente porque Ainara Suárez le otorgó el perdón.

Lo anterior, es claro ejemplo de que las acciones y palabras difundidas en internet tienen consecuencias sobre terceros, ya sean positivas o negativas. En el referido caso, hubo un marco legal y elementos para castigar a quien no solo tuvo en su posesión pornografía infantil, sino que revictimizó y discriminó a una víctima de violación, provocando mayor vituperio social en su contra.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

En este sentido, los artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal establecen:

ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos osucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados

...

Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

*Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, **exponga, publicite, difunda, adquiera**, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.*

ARTÍCULO 188. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

TERCERO. Internet se ha convertido en una escuela y no existe un control de la información que se comparte en el mismo, por lo que, toda persona con acceso a internet puede compartir y publicar indiscriminadamente.

El acceso a internet es un derecho en la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual señala: “*Toda persona tiene*

Página | 7

dip.janecarlo.lozano@gmail.com

55 3007 7775

[janecarlolozano](#)
Doc ID: 61696d735a20452633049a2534573559a3284fca

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

**COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Doc ID: 493ab487e805d7f5ee7546d7ad6c5a807015e0f9



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



LOZANO
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

*derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley”.*¹⁰

En ese marco, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2019), revela que en México hay 80.6 millones de usuarios, lo cual representa al 70.1% de la población de seis años y más. Estas son cifras que están en continuo aumento, ya que son 4.3 puntos porcentuales más que en 2018.

CUARTO. Los creadores de contenido en plataformas como Youtube o TikTok buscan ganar más vistas y generar más minutos en videos porque dichas plataformas solo les pagan en tanto cuenten con más suscriptores y contenido. Esta situación, en conjunto con la falta de sentido común, ha dado como resultado la reproducción de información y videos de retos, desinformación, y entretenimiento que puede promover antivales, discriminación o bullying.

Por otro lado, hay un sector de la delincuencia que se ha perpetrado y aprendió a utilizar el internet y las tecnologías de la información para llevar a cabo robos, secuestros, violaciones o extorsiones.

Por cualquier motivo, es indiscutible la necesidad de sancionar a quien o quienes creen, repliquen, promuevan o difundan la autolesión, suicidio o daños a la salud física, a través de juegos y retos en internet, redes sociales y plataformas digitales.

QUINTO. En la Ciudad de México existen medios y herramientas para perseguir delitos “cibernéticos”. Además, internet ha sido un medio para recabar pruebas para la persecución de algún presunto delincuente.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana creó la unidad de Policía Cibernética el 3 de abril de 2013, cuya misión es *prevenir y auxiliar a las y los ciudadanos de cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y patrimonial, en la red pública de internet.*¹¹

Problemática desde la perspectiva de género.

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México.

¹¹ Policía Cibernética. (Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/subsecretaria-de-inteligencia-e-investigacion-policial/policia-cibernetica>)



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



LOZANO
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal
CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO	CAPÍTULO IV AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO
ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.	ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.
Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de	Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de

Página | 9

dip.janecarlo.lozano@gmail.com

55 3007 7775

janecarlolozano

Doc ID: 61698d735a20452633049a2554573559a324f2e

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

**COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Doc ID: 493ab487e805d7f5ee7546d7ad6c5a807015e0f9



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

<p>tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p>	<p>tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p> <p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p> <p>Se considera inducción al suicidio la promoción, difusión, reproducción o invitación pública y a través de internet y plataformas digitales, respecto de autolesiones y acciones que pongan en riesgo la salud e integridad física y tengan como consecuencia la privación de la vida de otro; aun cuando no haya culminado con el agravio promovido o pretendido.</p>
<p>ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.</p>	<p>ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, perteneciere a algún grupo de vulnerabilidad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.</p>

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Página | 10

dip.janecarlo.lozano@gmail.com

55 3007 7775

janecarlolozano

Doc ID: 61696d9235a20452633049a2554573559a3124tpe

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

COMISIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Doc ID: 493ab487e805d7f5ee7546d7ad6c5a807015e0f9



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

Decreto

ÚNICO. Se reforman los artículos 142 y 143 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO IV

AYUDA O INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro adiez años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

Se considera inducción al suicidio la promoción, difusión, reproducción o invitación pública y a través de internet y plataformas digitales, respecto de autolesiones y acciones que pongan en riesgo la salud e integridad física y tengan como consecuencia la privación de la vida de otro; aun cuando no haya culminado con el agravio promovido o pretendido.

ARTÍCULO 143. Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad, **perteneciere a algún grupo de vulnerabilidad** o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida o inductor las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Página | 11

dip.janecarlo.lozano@gmail.com

55 3007 7775

[janecarlolozano](#)

Doc ID: 61696d735a20452633049a2554573559a3124f2e

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

**COMISIÓN DE CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Doc ID: 493ab487e805d7f5ee7546d7ad6c5a807015e0f9



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



LOZANO
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los dos días del mes de mayo de 2023.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso tiene competencia para expedir y reformar leyes y decretos aplicables y conferidas para la Ciudad de México, asimismo, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados; por lo que, se advierte que la iniciativa materia de la presente opinión fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



Janecarlo Lozano Reynoso, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y emitir opinión sobre la propuesta en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67, párrafo primero, 72 fracciones I y X, 74, fracción X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 87, 103, 104, 105, 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, párrafo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión se encuentra dentro del término legal para emitir opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, sobre la iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de su recepción formal desde el 02 de mayo 2023.

CUARTO. Que la propuesta de esta iniciativa versa sobre establecer un tipo específico del delito de “ayuda o inducción al suicidio” en el Código Penal para el Distrito Federal. Al respecto, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, coincide en determinar al internet y plataformas digitales como medios de inducción, ya que, tal como lo expone la iniciativa, en la actualidad la tecnología que promueve contenido audiovisual de distinta índole, se encuentra al alcance de todas las personas, y de manera

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



preocupante al alcance de niñas, niños y adolescentes sin supervisión de alguna persona adulta responsable.

Referente a lo anterior, el informe “Estado Mundial de la Infancia 2017. Niños en un Mundo Digital”, elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), menciona lo siguiente:

Los niños están desproporcionadamente afectados por los peligros en línea, incluida la pérdida de privacidad. Tienen menos posibilidades de comprender los riesgos y es más probable que sean víctimas de los daños. Esta vulnerabilidad concreta arroja luz sobre el momento en que el riesgo se convierten un daño real para los niños.

De igual forma, el documento menciona que los investigadores clasifican los riesgos en línea en 3 categorías, entre las que se encuentran los “riesgos de contenido”, que contemplan el objeto analizado en la presente opinión:

Riesgos de contenido: Cuando un niño está expuesto a un contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes sexuales, pornográficas y violentas; algunas formas de publicidad; **material racista, discriminatorio o de odio; y sitios web que defienden conductas poco saludables o peligrosas, como autolesiones, suicidio y anorexia.**

Riesgos de contacto: Cuando un niño participa en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un adulto que busca contacto inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales, o con personas

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

que intentan radicalizar a un niño o persuadirlo para que participe en conductas poco saludables o peligrosas.

Riesgos de conducta: Cuando un niño se comporta de una manera que contribuye a que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que los niños escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron.¹

Énfasis añadido

El reconocimiento internacional de esta problemática, enfatiza la necesidad de implementar medidas que eviten la exposición de contenido inapropiado para las NNA's a través de medios digitales e internet.

QUINTO. Que las niñas, niños y adolescentes por su edad; desarrollo cognitivo y de la personalidad; educación; contexto social y coyuntural, se encuentran vulnerables ante contenido inapropiado de internet y plataformas digitales que repercute de manera negativa en su salud mental e integridad física.

En relación a eso, Jean Piaget en sus aportes sobre el desarrollo cognitivo, sostiene que el ser humano tiene una organización interna; funciones invariantes; e interacción entre el organismo y su entorno. En este sentido, conforme una persona se desarrolla, sus estructuras cognitivas cambian

¹ Disponible para su consulta en:

<https://www.unicef.org/media/48611/file#:~:text=Las%20tecnolog%C3%ADas%20digitales%20brindan%20oportunidades,y%20pueden%20ayudarles%20a%20resolverlos.>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



desde lo instintivo a la estructura operativa del pensamiento adulto, esto a través de una serie de etapas invariables:

ETAPA	ESTADIO	EDAD
Sensoriomotora	La conducta del niño es esencialmente motora, no hay representación interna de los acontecimientos externos, ni piensa mediante conceptos.	0 – 1 año
Preoperacional	Es la etapa del pensamiento y la del lenguaje que gradúa su capacidad de pensar simbólicamente, imita objetos de conducta, juegos simbólicos, dibujos, imágenes mentales y el desarrollo del lenguaje hablado	2 – 7 años
Operaciones Concretas	Los procesos de razonamiento se vuelen lógicos y pueden aplicarse a problemas concretos o reales. En el aspecto social, el niño ahora se convierte en un ser verdaderamente social y en esta etapa aparecen los esquemas lógicos de seriación, ordenamiento mental de conjuntos y clasificación de los conceptos de casualidad, espacio, tiempo y velocidad.	7 – 11 años

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110

Operaciones Formales	En esta etapa el adolescente logra la abstracción sobre conocimientos concretos observados que le permiten emplear el razonamiento lógico inductivo y deductivo. Desarrolla sentimientos idealistas y se logra formación continua de la personalidad, hay un mayor desarrollo de los conceptos morales.	11 años en adelante
----------------------	---	---------------------

Cabe destacar que *“los cerebros de las y los adolescentes todavía se encuentra en desarrollo, la corteza prefrontal encargada del pensamiento racional se desarrolla totalmente hasta los 25 años, por eso son naturalmente más impulsivos y no miden las consecuencias de sus actos”*.²

Toda la información que Piaget aportó nos muestra que el pensamiento lógico, la inteligencia, el razonamiento y el aprendizaje se van generando y evolucionando con el paso del tiempo durante el desarrollo biológico del ser humano, lo que comprueba que los riesgos ante los que se expone una persona en internet y plataformas digitales, no es percibido de la misma manera en la infancia y adolescencia que en la etapa adulta, por ende, es que las NNA's son más vulnerables ante contenidos e incitaciones peligrosas.

De igual forma, si a eso le sumamos la influencia del entorno que plantea Piaget, la pandemia por Covid-19 juega un papel primordial, ya que,

² Disponible para su consulta en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/por-conseguir-mas-likes-menores-llegan-a-la-autolesion/



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



modificó los hábitos de acceso a internet y plataformas digitales, incrementando el tiempo dedicado a ello, y desencadenado condiciones de ansiedad y depresión que han incidido y potenciado la predisposición psicológica de ese sector poblacional ante las incitaciones a autolesiones y/o suicidios.

SEXTO. Que en esta Comisión reconocemos también que la supervisión parental, de tutores o adultos responsables es un tema en el que se ha ido avanzando mediante el desarrollo de herramientas que restringen la actividad de los menores en internet, sin embargo, su uso aún es insuficiente, especialmente en nuestro país y Ciudad, en donde el estilo de vida usualmente mantiene a las personas responsables de menores, con el tiempo y atención limitada. En relación a esto, Kaspersky Lab, en uno de sus estudios reveló lo siguiente:

1. Solo el 26% de los padres utilizan un software de control parental
2. Únicamente al 37% de los padres les preocupa que sus hijos puedan estar expuestos a contenido inapropiado en línea
3. Solamente el 38% de los padres habla regularmente con sus hijos sobre los peligros existentes en internet.³

Bajo este contexto, es necesario colaborar desde este Poder Legislativo, en la protección y garantía de la seguridad de las NNA's en internet y plataformas digitales, ejerciendo la ley ante quienes atentan contra ello.

³ Disponible para su consulta en: https://latam.kaspersky.com/about/press-releases/2017_kaspersky-lab-only-37-of-parents-worry-about-internet-risks-facing-their-children.

SÉPTIMO. Que durante la investigación se encontró diversa información en distintos medios que exponen retos peligrosos dirigidos y efectuados principalmente por NNA's, que como se expuso en el quinto considerando, son más propensos a realizar ese tipo de actos, dada su falta de madurez.

Cabe destacar que algunos de esos retos consisten en aguantar la respiración hasta provocar el desmayo; en tomar una cantidad considerable de pastillas; comer cactus con espinas; autolesionarse, suicidarse, entre otros que de igual forma dañan la integridad física y mental de quien lo realiza. Es importante tener claro que muchos de esos retos tienen su origen antes de la pandemia e incluso antes del uso generalizado del internet, por lo tanto, no es la tecnología el problema, a pesar de ser un medio utilizado para potenciar este tipo de retos, la imitación y difusión de acciones psicópatas se han valido de los medios disponibles en ese momento, como la radio o televisión.⁴

En lo que respecta a esta Comisión, el análisis sobre el papel de la ciencia, tecnología e innovación en el tipo específico del delito, materia de la iniciativa en estudio, se determina que dicha propuesta es congruente con la normativa federal y local, que si bien procura el derecho a la ciencia dando acceso libre y general a la tecnología y sus avances, se precisa que esta debe estar encaminada al bien común, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/04/22/6441d88721efa087368b459f.html>

Artículo 8, apartado C, numerales 1 y 2 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**:

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México **el acceso al desarrollo científico y tecnológico** es un derecho universal y **elemento fundamental para el bienestar individual y social**. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene **derecho al acceso, uso y desarrollo** de la ciencia, la **tecnología** y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos **de conformidad con la ley**.

3. ...

Énfasis añadido

Artículo 46 de la **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**:

Artículo 46. El derecho a la ciencia y a la **innovación tecnológica** consiste en la posibilidad de las personas para **acceder de forma equitativa, asequible, accesible, incluyente y justa a los beneficios** del

progreso científico y tecnológico, y a participar de las actividades orientadas a su desarrollo para la construcción de una sociedad democrática.

El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana, sus logros deberán utilizarse en favor de la realización más plena posible de los derechos y las libertades de las personas y en beneficio de la sociedad, el fortalecimiento de la paz, la seguridad, el desarrollo económico, la conservación ambiental e inclusión social. Queda estrictamente prohibido utilizar los progresos científicos y tecnológicos para devastar, destruir, limitar o dificultar el goce de los derechos, de conformidad con la legislación en la materia.

Énfasis añadido

De manera simultánea, esta medida incide en la protección al sector infantil y adolescente que suele estar más expuesto y vulnerable ante el delito en comento, en ese tenor, se vela por el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 5 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

Artículo 5. Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de

promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Énfasis añadido

OCTAVO. Que si bien el artículo 143 que se pretende reformar ya contemplan el delito de inducción al suicidio en menores de edad, es pertinente incluir a los grupos vulnerables, ya que, las condiciones que los caracterizan los predisponen a ser el blanco perfecto de quienes cometen el ilícito.

En cuanto a la propuesta que adiciona un cuarto párrafo al artículo 142, del Código Penal para el Distrito Federal, con la intención de dar mayor claridad y fortalecer el espíritu de la iniciativa, esta Comisión considera adecuado realizar una modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 142. Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si	ARTÍCULO 142. ...	ARTÍCULO 142. ...



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



<p>el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.</p>		
<p>Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que corresponda a las</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110



COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



<p>lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Se considera inducción al suicidio la promoción, difusión, reproducción e invitación pública y a través de internet y plataformas digitales, respecto de autolesiones y acciones que pongan en riesgo la salud e integridad física y tengan como consecuencia la privación de la vida de otro; aun cuando no haya culminado con el agravio promovido o pretendido.</p>	<p>Se considera inducción al suicidio la creación de material para, promoción, difusión, reproducción, distribución e invitación efectuada a través de internet y plataformas digitales, que tengan como objetivo realizar concursos, desafíos, retos, juegos, pruebas o tareas que inciten a provocar autolesiones o cualquier acción que ponga en riesgo la salud e integridad física, así como las que pretendan culminar</p>
--	--	---



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2023 Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

“II Legislatura de la No Discriminación”



		<p>con privación de la vida, aun cuando no se haya consumado dicho acto.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que las y los diputados de esta Comisión, presentan el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, emite **opinión favorable** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE INDUCCIÓN A LAS AUTOLESIONES Y ACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA Y TENGAN COMO CONSECUENCIA EL SUICIDIO, A TRAVÉS DEL INTERNET Y PLATAFORMAS DIGITALES**, propuesta por el Diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena

SEGUNDO. Remítase la presente opinión a la Comisión dictaminadora de Administración y Procuración de Justicia, para los efectos legales a que haya lugar.

Fray Pedro de Gante, No. 15, 1er. Piso, Oficina 107, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.
Tel. 5551301980 extensiones 3132 y 3110